INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 03 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 412

Radicado:	19-001-31-10-002-2018-00266-00
Asunto:	Fijación de cuota alimentaria
Demandante:	Arelis Anyeli Estacio Rivera en representación de la menor María Salome Pasaje Estacio
Demandado:	Guido Bolívar Pasaje Aguilar

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, la señora ARELIS ANYELI ESTACIO RIVERA, mediante memorial que antecede, solicitó se requiera a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y A LA FIDUPREVISORA S.A., con el propósito de que informen las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto Nro. 1585 del 13 de septiembre de 2.021.

En efecto, de la verificación de las diligencias obrantes en el expediente, se constata que a través de la providencia aludida, se impartieron una serie de ordenamientos a las entidades en cita, relacionadas con el pago de la cuota alimentaria de la cual es beneficiaria la menor MARIA SALOME PASAJE ESTACIO y que se encuentra a cargo del señor GUIDO BOLIVAR PASAJE AGUILAR; determinación que fue debidamente comunicada mediante la remisión de los oficios Nro. 1076 y 1077 del 15 de septiembre del año pasado, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento de la misma por parte de las oficiadas.

Así las cosas, se hace necesario en esta oportunidad, efectuar el respectivo requerimiento tanto a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y A LA FIDUPREVISORA S.A., para que dentro del término que se les otorgará en la parte resolutiva de esta providencia, procedan a dar cuenta de las diligencias que adelantaron con el propósito de atender lo ordenado por el despacho, so pena de que el servidor encargado de dar cumplimiento a la orden, se haga responsable solidario de las sumas no descontadas al tenor de lo previsto en el art. 130 No 1º del Código de la Infancia y la Adolescencia, en virtud de lo cual, también se les librará requerimiento solicitándoles informen los respectivos datos de

identificación (nombre completo y cédula de ciudadanía) del servidor encargado de dicha función.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**[1] y a **LA FIDUPREVISORA S.A**.[2], esta última en calidad de administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a dar cuenta de las diligencias que adelantaron con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto Nro. 1585 del 13 de septiembre de 2.021, cuya comunicación se surtió a través de la remisión de los oficios 1077 y 1076 de fecha 15 del mismo mes y año, debidamente recepcionados vía correo electrónico el día 22 siguiente.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRAR** el oficio respectivo, acompañado copia de la providencia en mención y de la sentencia por medio de la cual se dio por terminado el proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y a **LA FIDUPREVISORA S.A**., que el incumplimiento injustificado a la orden anterior, hará al servidor encargado de ello, responsable solidario de las sumas no descontadas, conforme lo estipula el artículo 130 No. 1º del Código de la Infancia y Adolescencia.

CUARTO: REQUERIR a las entidades en cita, para que dentro del término otorgado en el numeral primero, procedan a informar el nombre completo y número de identificación del servidor, empleado y/o funcionario, encargado de atender el ordenamiento efectuado por este despacho, para los fines indicados de manera antecedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 039 del día 04/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

[1] Email: sednarino@narino.gov.co; notificaciones@narino.gov.co
[2] Email: notjudicial@fiduprevisora.gov.co

Felipe

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2f58d33b4b73d4e03afa34f9d55833d6f6b7d9423b7d06b0c7dafdd95fecbdb
Documento generado en 03/03/2022 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica